

RADICACIÓN 6800140030012018-0080600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veinte

La demanda instaurada por HERNANDO DELGADO QUINTERO y MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE DELGADO, a través de apoderada judicial contra TANIA CAROLINA PINZON ACELAS reúne los requisitos legales, las costas y condenas fijadas en primera y segunda instancia, prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En cuanto a los intereses solicitados sobre el valor de las costas, éstos se negarán, toda vez que, esta institución de las costas procesales fue consagrada por el legislador con el fin de sancionar a la parte que resulta vencida, la cual consiste en el reconocimiento a favor de la parte vencedora y porque el interés moratorio es de naturaleza sancionatoria y se estaría incurriendo en un doble cobro de sanción.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo singular (menor) se libra orden de pago contra TANIA CAROLINA PINZON ACELAS para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de HERNANDO DELGADO QUINTERO y MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE DELGADO, las siguientes sumas:

a.- CUARENTA Y UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$41.145.321.04) por concepto de restitución de dineros ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 23 de junio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad.

b.- CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.084.966) por concepto de Cláusula Penal ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 23 de junio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad.

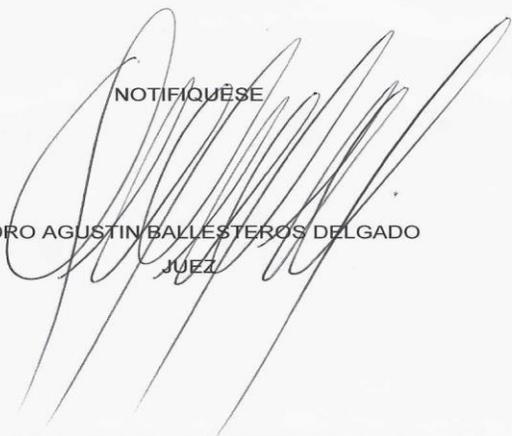
c.- TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$3.433.822) por concepto de costas aprobadas mediante auto del 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Negar los intereses moratorios frente al valor de las costas, por lo anotado en la parte motiva.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: El presente auto queda notificado por Estados a la parte demandada.

CUARTO: Téngase a la Dra. ADRIANA CUENTAS MORENO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el libelo.



NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama  
Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 8 de octubre de 2020*